

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:**  
**R.R.A.I./0863/2022/SICOM**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Seguridad Pública

**Comisionada Ponente:** María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 6 de diciembre del 2022**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0863/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **RESULTANDOS:**

#### **Primero. Solicitud de información**

El 30 de septiembre de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201182122000187, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito que me sea enviado un listado de todos los accidentes automovilísticos que se reportaron en el municipio de salina cruz, en todas sus vialidades (primarias, secundarias y federales), ocurridos del 1 al 15 de agosto del 2022. El listado debe estar integrado por los siguientes datos: calle, colonia, fecha, hora, tipo de vehículo, modelo de vehículo y descripción del accidente.

#### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información**

El 10 de octubre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información remito a usted el oficio SSP/DGPVE/DJ/1470/2022, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, donde se desglosa el registro de accidente viales, reportados en el periodo de las fechas anteriormente mencionadas en el municipio de Salina Cruz.

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número SSP/UT/421/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, signado el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Con fundamento en los artículos 7, fracción 1, 68, 71, fracciones VI, y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da atención a su solicitud de acceso a la información de folio 201182122000187, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en el cual solicita la siguiente información:

**[Transcripción de la solicitud]**

En atención a su solicitud de información remito a usted el oficio SSP/DGPVE/DJ/1470/2022, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, donde se desglosa el registro de accidente viales, reportados en el periodo de las fechas anteriormente mencionadas en el municipio de Salina Cruz.

Asimismo, se le informa que tiene derecho a interponer, por sí o a través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 137, 138 y 139, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual podrá presentarlo por correo certificado, de forma física ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicado en Belisario Domínguez, número 428, Col. Reforma, C.P. 68050, teléfono (951) 133 60 29, cuyo horario es de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o al correo electrónico [ssp.ut@sspo.gob.mx](mailto:ssp.ut@sspo.gob.mx)

2. Copia de oficio número SSP/DGPVE/DJ/1470/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, dirigido al Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y que en la parte sustantiva señala:

Por instrucciones del Lic. David Antonio Jimenez, Director General de la Policía Vial Estatal, y en atención de su amable oficio número SSP/UT/412/2022, de fecha 03 de octubre del actual, mediante el cual solicita la siguiente información:

**[Transcripción de la solicitud]**

Por lo anterior remito a usted registro de accidentes viales, reportados en el periodo de las fechas anteriormente mencionadas en el municipio de Salina Cruz.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 47, último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 15, último párrafo, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.



Relación de accidentes que tomaron conocimiento personal de la Policía Vial Estatal en el Municipio de Salina Cruz, Oax., en el periodo del 1 al 15 de agosto del año 2022.

DELEGACIÓN	FECHA	HORA	LUGAR	VEHICULO 1		
				VEHICULO	MARCA	MODELO
SALINA CRUZ	06/08/2022	21:45	SOBRE CARRETERA TRANSISTMICA ESQUINA CALLE CHIAPAS DE LA COLONIA HIDALGO PONIENTE DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX.	AUT.	VOLKSWAGEN	2010
			CARRETERA TRANSITMICA 185 COLONIA DEPORTIVA	AUT.	MAZDA	2012
SALINA CRUZ	06/08/2022	23:50	CALLE FREDY LEON ESQUINA CON CALLE MAXIMO RAMON	CAMION	CHRYSLER FREIGHTLINER	
			ORTIZ, ALBERTO BLASI VEGA, FRENTEA BARRIAROTES DEL ANGEL			

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 12 de octubre del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Solicite un listado, en el cual el ultimo dato solicitado es la descripción del accidente. En el listado que me enviaron no me mandaron las descripciones de los accidentes.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 19 de octubre del 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0863/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 3 de noviembre de 2022, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

En respuesta al recuso de revisión con oficio SSP/UT/454/2022, se remitió a la recurrente la información completa que había solicitado, en vista de lo anterior una vez analizados los alegatos remitidos solicitamos sea sobreseido el presente recurso de revisión

1. Copia de oficio número SSP/UT/455/2022., de fecha 31 de octubre del 2022, signado por la Unidad de Transparencia, dirigido Comisionada Instructora , y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Licenciada Isabel Bibiana Ortiz Silva, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, personalidad que lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como cualquier documento relacionado con el expediente que se cita en el epígrafe superior derecho del presente ocurso, el edificio marcado con el número 428, 2° Nivel, de la calle Belisario Domínguez, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizando para que a mi nombre y representación oiga, reciba y se imponga en autos del presente expediente a la Licenciada Irma Aguilar Barranco, ante el Instituto, de manera respetuosa comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 71 fracción X, 140 y 147, fracciones II y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVISIÓN

1.- El 30 de septiembre de 2022, la solicitante \*\*\*\*\* , presentó mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud a la que le correspondió el folio 201182122000187, en lo que solicito lo siguiente:

#### [Transcripción de la solicitud]

2.- El 10 de octubre de 2022, por oficio SSP/UT/421/2022, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad de Transparencia, dio atención oportuna a la solicitud de mérito. Adjuntando al citado oficio copias simples del oficio SSP/DGPVE/DJ/1470/2022 y su anexo; suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Policía Vial Estatal, por el que remitió el registro de accidentes viales, reportados en el periodo del 1 al 15 de agosto de 2022.

3.- El 12 de octubre de 2022, la solicitante hoy recurrente presentó recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de expediente R.R.A.1./0863/2022/SICOM, en el que se inconformó expresamente en el apartado correspondiente a **Razón de la interposición** de la siguiente manera:

#### ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:

Solicite un listado, en el .cual el último dato solicitado es la descripción del accidente. En el listado que me enviaron no me mandaron las descripciones de los accidentes.

4.-Con acuerdo de fecha 19 de octubre de 2022, se acordó la admisión del recurso de revisión e instruyó para que, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, este Sujeto Obligado ofrezca pruebas y formule alegatos. En ese sentido vengo a ofrecer pruebas y formular alegatos.

#### ALEGATOS

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 155, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se contesta el acto reclamado por la recurrente en los siguientes términos:

PRIMERO: Respecto a la inconformidad consistente entrega de información incompleta, debido a que no se entregó la descripción del accidente. Es conveniente precisar, que esta Unidad de Transparencia en todo momento realizó las gestiones necesarias para atender la solicitud del hoy recurrente. A mayor abundamiento, la Dirección de la Policía Vial Estatal al dar contestación al acto que se recurre, mediante oficio SSP/DGPVE/DJ/1554/2022, remitió de nueva cuenta cuadro que contiene la descripción del accidente, en el periodo comprendido 01 al 15 de agosto de 2022, en el municipio de Salina Cruz, Oaxaca en el que se realizan modificaciones respecto del remitido originalmente conteniendo la siguiente información: Delegación, fecha, hora, tipo de accidente, lugar, vehículo, marca, modelo, información que fue remitida al correo electrónico del recurrente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, como se acredita con captura de pantalla.

Por los argumentos expuestos en el presente escrito, esta dependencia manifiesta lo siguiente:

1.- Relativo a la inconformidad por la entrega de información incompleta, se modificó la originalmente remitida y se envió al correo electrónico de la hoy recurrente como se justifica con la impresión de pantalla.

#### PRUEBAS

I.- La documental pública, consistente en la respuesta otorgada a la solicitud de información de folio 201182122000187, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SSP/UT/421/2022 y anexos, de fecha 10 de octubre de 2022, misma que corre agregada en autos y que desde este momento hago mío para los efectos legales conducentes.

II.-La documental pública, consistente en el oficio SSP/UT/454/2022, dirigido a la hoy recurrente \*\*\*\*\* , en el cual se remite registro completo de accidentes viales, reportados en el periodo del 01 al 15 de agosto de 2022, en el municipio de Salina Cruz, remitido con oficio SSP/DGPVE/DJ/1554/2022, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de la Policía Vial Estatal.

III.- La impresión de pantalla del correo remitido a la dirección de correo electrónico ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ misma que aparece en la plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Información con los sujetos Obligados, Información del recurrente.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

IV.-La instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan a los intereses de ésta Secretaría, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. COMISIONADA; atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo los presentes alegatos para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 147, fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Valorar los hechos y los razonamientos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente escrito, a efecto de que en el momento procesal oportuno determine con fundamento en los artículos 151, fracción 11, de la Ley General de . Transparencia y Acceso a-la Información Pública, IS.2, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sobreseer el presente recurso de revisión.

2. Copia de oficio número SSP/UT/454/2022, de fecha 31 de octubre del 2022, signado por la Unidad de Transparencia, dirigido la persona solicitante , y que en la parte sustantiva señala:

Derivado del recurso de revisión R.R.A.1/0863/2022/SICOM, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182122000187, en el cual manifiesta que la información proporcionada se encuentra incompleta, adjunto al presente el oficio SSP/DGPVE/DJ/1554/2022, suscrito por el jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, en el cual manifiesta que remite registro completo de accidentes viales, reportados en el periodo del 01 al 15 de agosto de 2022, en el municipio de Salina Cruz.

Al respecto, se precisa que se realizan modificaciones respecto del remitido originalmente conteniendo la siguiente información: Delegación, fecha, hora, tipo de accidente, lugar, vehículo, marca y modelo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo reiterándonos a sus órdenes.

3. Copia de oficio número SSP/DGPVE/DJ/1554/2022, de fecha 28 de octubre del 2022, signado por el Jefe de Departamento Jurídico, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

Por instrucciones del Lic. David Antonio Jiménez, Director General de la Policía Vial Estatal, y en atención de su amable oficio número SSP/UT/442/2022, de fecha 24 de octubre del actual, mediante el cual hace del conocimiento la admisión del recurso de revisión, interpuesto por la C. \*\*\*\*\* , en contra de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, por inconformidad en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182122000187 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Remito a usted registro completo de accidentes viales, reportados en el periodo de las fechas solicitadas por la C. \*\*\*\*\* en su escrito, en el municipio de Salina Cruz.

Por lo anterior solicito a usted se nos tenga por cumplida dicha solicitud y se desista el recurso de revisión R.R.A.I 0863/2022/SICOM.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 47, último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 15, último párrafo, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Oaxaca SSPD

Relación de accidentes que tomaron conocimiento personal de la Policía Vial Estatal en el Municipio de Salina Cruz, Oax., en el periodo del 1 al 15 de agosto del año 2022.

DELEGACIÓN	FECHA	HORA	TIPO DE ACCIDENTE	LUGAR	VEHICULO 1		
					VEHICULO	MARCA	MODELO
SALINA CRUZ	06/08/2022	21:45	CHOQUE/ALCANCE	SOBRE CARRITERA TRANSISTMICA ESQUINA CALLE CHIAPAS DE LA COLONIA HIDALGO PCNIENTE DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX	AUT.	VOLKSWAGEN	2010
SALINA CRUZ	06/08/2022	23:50	CHOQUE/ALCANCE	CARRITERA TRANSISTMICA ES COLONIA DEPORTIVA	AUT.	MAZDA	2012
					AUT.	NISSAN	2021
SALINA CRUZ	11/08/2022	11:10	CHOQUE C/OBL. FUD	CALLE FREDY LEON ESQUINA CON CALLE MAXIMO RAMON ORTIZ, ALBERTO BLASI VEGA, FRENTEA BARRAROTES DEL ANGEL	CAMION	CHRYSLER FREIGHTLINER	

- Copia del escrito de designación de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 15 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la Toma de Protesta de la Servidora Pública designada como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO:

#### Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien realizó la solicitud de acceso a la información el día 30 de septiembre de 2022, obtuvo respuesta del sujeto obligado del día 10 de octubre de 2022, ante la cual interpuso medio de impugnación el día 12 de octubre de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, se observa que la parte recurrente se inconformó ante la respuesta del sujeto obligado exponiendo que no le informan sobre la descripción de los incidentes.

En vía de alegatos el sujeto obligado informó mediante oficio número SSP/DGPVE/DJ/1554/2022 que remitía los registros completos de incidentes viales, mediante una tabla que a continuación se visualiza:



Relación de accidentes que tomaron conocimiento personal de la Policía Vial Estatal en el Municipio de Salina Cruz, Oax., en el período del 1 al 15 de agosto del año 2022.

DELEGACIÓN	FECHA	HORA	TIPO DE ACCIDENTE	LUGAR	VEHICULO 1		
					VEHICULO	MARCA	MODELO
SALINA CRUZ	06/05/2022	21:45	CHOQUE/ALCANCE	SOBRE CARRITERA TRANSISTMICA ESQUINA CALLE CHIAPAS DE LA COLONIA HIDALGO PCNIENTE DE ESTADIDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX.	AUT.	VOLKSWAGEN	2010
SALINA CRUZ	06/06/2022	23:50	CHOQUE/ALCANCE	CARRITERA TRANSISTMICA ES COLONIA DEPORTIVA	AUT.	MAZDA	2012
					AUT.	NISSAN	2021
SALINA CRUZ	11/06/2022	11:10	CHOQUE C/OBJ. FUE	CALLE FREDY LEON ESQUINA CON CALLE MAXIMO RAMON MARTIZ, ALBERTO BLASI VEGA, FRENTEA BARRAROTES DEL ANGEL	CAMION	C-CHRYSLER FREIGHTLINER	

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó toda la información solicitada, al remitir sus alegatos otorgó la información que contiene los incidentes de los accidentes, dando cumplimiento al motivo de inconformidad de la parte recurrente.

**Cuarto. Decisión**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Quinto. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

**RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 154 y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0863/2022/SICOM